PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPARA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; affo, 30 EXTRAHJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Bollerín Oficiat, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fàcil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo es servirán al precio de venta, o sea a 25 centimos los del año sorriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hambio.

ta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días desnués para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletia, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante saludio nels vin

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 agosto 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida interpretación de las disposiciones transitorias 8. y 9. del Real deoreto de 16 de abril último, e inmediata aplicación de sus artículos 39 a 45,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se tengan en cuenta las siguientes instrucciones para la matrícula de alumnos de las Escuelas de Comercio, según hayan de considerarse comprendidos en el período preparatorio, grados elemental, medio o superior, o pertenecieren a las Secciones elementales e inauguración de éstas.

Período preparatorio (STE) en ante

1.º En el próximo curso de 1915 a 1916, se establecerán las enseñanzas del primer año del período preparatorio del plan de 1915, para los alumnos de nuevo ingreso. Los ejercicios de examen de entrada se verificarán en la segunda quincena del mes de septiembre próximo, con arreglo a lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 16 de abril último.

2. Asimismo se establecerán las del segundo año del mismo período que sean precisas para que los alumnos que tuvieran aprobado parte del preparatorio, según el plan de 1903 o el de 1912, puedan completar este período con arreglo al nuevo plan dentro del próximo curso, no encontrándose en el caso de haber de cursar simultáneamente asignaturas incompatibles en su estudio.

Al expresado fin, les será permitido a los alumnos que se hallasen en este caso, matricularse oficialmente de la totalidad de las materias que les faltaran para completar las que integran el primero y segundo años del período preparatorio, en cuanto no hubieran de cursar conjuntamente la asignatura de Nociones de Cien-cias físiconaturales con la de Geografía Natu-ral; la de Elementos de Aritmética y de Geometría con la de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, y los dos primeros cursos de Francés.

3. Las siguientes equivalencias entre las asignaturas de los planes de 1903 y 1912 y las del establecido por el Real decreto citado, determinarán en cada caso las de éste, que son abonables a los alumnos que comenzaron sus estudios con arreglo a los planes anteriores.

Planes de 1903 y 1912.

Aritmética y Nociones de Geometria métrica (1912).

Elementos de Derecho político y administrativo (1912).

Geografia general (1903 y 1912).

Historia de España e Historia Universal (1903), o Historia Universal y especial de España (1912.)

Lengua francesa (lectura y traducción, 1903), o Francés, primer curso (1912).

Gramática de la Lengua castellana (1903), o Ejercicios de Gramática castellana (1912).

Caligrafía (1903 o 1912).

Elementos de Física, Química e Historia Natural (1903).

Plan de 1915.

Elemento de Aritmética y de Geometria.

Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral.

Geografia Natural, con la asignatura precedente de Nociones de Ciencias fisiconaturales. Geografia Humana.

Historia de España y sus relaciones con la Universal.

Francés, primero y segundo cursos.

Ejercicios de Gramática castellana.

Caligrafía.

Nociones de Ciencias físiconaturales.

Grado elemental.

4. Teniendo en cuenta las equivalencias contenidas en la regla anterior y la circustancia transitoria en que pueden encontrarse los alumnos que al terminar el presente curso hubieren completado el período preparatorio, se constituirá el primer año el grado elemental, en el curso de 1915 a 1916, con las asignaturas siguientes:

Clases orales.

Algebra y Cálculo mercantil elementales (plan de 1912).

Legislación mercantil española, primer curso (plan de 1915).

Francés, segundo curso (plan de 1912). Inglés, primer curso (plan de 1912).

Clases prácticas.

Dibujo lineal (plan de 1915).

Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales (plan de 1915).

Taquigrafía, primer curso, y Mecanografía (plan de 1915).

En el curso de 1916 a 1917, las enseñanzas de primero y segundo años del grado elemental estarán integradas, sin excepción, por las asignaturas que se señalan por el Real decreto de 16 de abril último, todas de lección alterna, excepto la de Contabilidad general, que será diaria, debiendo ser de dos horas las elases de Práctica mercantil.

5." Los alumnos que en el próximo curso hubieran de estudiar el segundo del período elemental, lo efectuarán con arreglo al plan de 1912.

6. Desde el 30 de septiembre de 1916, para los alumnos que no hubieran completado los estudios del período elemental con sujeción a los planes de 1903 o de 1912, se establece el siguiente cuadro de equivalencias:

Planes de 1903 ó de 1912.

Elementos de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil (1903), o

Algebra y Cálculo mercantil elementales (1912).

Fisica y Química aplicadas al Comercio (1912).

Geografía económico-industrial de Europa y Universal (1903), o

Geografia comercial de Europa y especial de España (1912).

Lengua francesa (escritura y conversación) (1903), o Francés, segundo curso (1912)

Lengua inglesa (lectura y traducción) (1903), o Inglés, primer curso (1912).

Teneduría de libros y prácticas mercantiles (1903), o Contabilidad general y Oficina mercantil, con simulación de una casa de comercio (1912).

Legislación mercantil (1903), o Derecho mercantil y marítimo (1912).

Lengua inglesa (escritura y conversación) (1903), o Inglés, segundo curso (1912).

Dibujo y Caligrafia (1912).

Taquigrafía y Mecanografía, primer curso.

Taquigrafia y Mecanografia, segundo curso.

Plan de 1915.

Ampliación de Aritmética y elementos de Algebra, y Cálculo comercial.

Nociones de Ciencias físico naturales.

Industrias y Comercio de España.

Francés, tercer curso.

Inglés, primero y segundo cursos.

Contabilidad general.

Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, y

Práctica mercantil

Legislación mercantil española, primero y segundo cursos.

Inglés, tercer curso.

Dibujo lineal.

Taquigrafía, primer curso, y Mecanografía.

Taquigrafia, segundo curso.

Grado medio.

7.ª Los alumnos que hayan terminado o completen los estudios del período elemental antes de 1.º de octubre de 1916, con arreglo a los planes de 1903 o 1912, podrán cursar las enseñanzas del grado medio del nuevo plan en dos años, distribuyendo las asignaturas del siguiente

PRIMER AÑO EN LOS CURSOS DE 1915 A 1917

Clases orales.

Ampliación de Algebra (diaria). Contabilidades especulativas (alterna). Administración económica (alterna). Legislación de Aduanas (alterna). Alemán o italiano, primer curso (diaria).

Clases prácticas.

Técnica comercial, primer curso (bisemanal, de dos horas).

Perfeccionamiento de francés (bisemanal). Perfeccionamiento de inglés (bisemanal).

SEGUNDO AÑO EN LOS CURSOS DE 1916 A 1918

Clases orales.

Cálculo financiero (alterna). Contabilidades oficiales (alterna).

Mercancias y Nociones de procedimientos industriales (alterna).

Comunicaciones y Transportes (alterna).

Legislación mercantil comparada (alterna). Alemán o italiano, segundo eurso (alterna).

Clases prácticas.

Técnica comercial, segundo curso (cuatrisemanal, de dos horas).

Perfeccionamiento de francés (bisemanal). Perfeccionamiento de inglés (bisemanal).

La asignatura de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales se substituirá en la anterior distribución por la de Elementos de Física y de Química experimentales aplicadas al comercio, para los alumnos que, por proceder del plan de 1903, hubieren aprobado la de Tecnología industrial.

A partir del curso de 1917 a 1918, las ensenanzas de primer año, y desde el siguiente las del segundo, del grado medio, se compondrán, sin excepción, de las asignaturas que se determinan en el Real decreto de 16 de abril último; el tercer curso entrará en vigor en el de 1919 a 1920.

8. Los alumnos que el próximo curso hubieran de estudiar el segundo del grado de Profesor mercantil, lo efectuarán con arreglo al plan de 1903.

9. Para los Contadores o Peritos mercantiles que hubieran efectuado sus estudios con sujeción a los planes de 1903 o de 1912, o hubieran completado este grado ajustándose a las reglas 4 " y 6." aquí dispuestas, cualquiera que sea la época en que comiencen los estudios del grado medio, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias: who have the second a second a second se

Planes de 1903 y 1912.

Física y Química aplicadas al comercio (1912).

Historia Natural aplicada al comercio y conocimiento de productos comerciales (1912).

Tecnología industrial o estudio de las principales industrias nacionales (1903).

Geografía económico-industrial de Europa y Universal

Geografia comercial de Europa y especial de España

Geografia comercial, industrial y en particular del Imperio de Marruecos (1912).

Economía política (1912), o Economía política aplicada al comercio y Derecho administrativo (1903).

Plan de 1915

Elementos de Física y Química experimentales aplicadas al comercio.

Primeras materias para la industria, con elementos de Historia Natural.

Primeras materias para la industria, con elementos de Historia Natural, y

Mercancias y nociones de Procedimientos industriales.

Principios de Estadística y Geografía económica, primer Geografia económica, segundo curso.

Principios de Estadística y Geografía económica, primer

Geografia económica, segundo curso.

Economía política.

10. Los alumnos que en 30 de septiembre de 1916 no hubieran terminado sus estudios del grado de Profesor mercantil, según el plan de 1903, se adaptarán al nuevo, teniendo en cuenta

las equivalencias de las asignaturas de aquel período con relación a las del grado medio que a continuación se detallan, además de las que se consignan en la regla anterior.

1908 and verificating los estudios saperares

Plan de 1903.

Algebra y Cálculo mercantil superior.

Derecho mercantil internacional y elementos de Hacien-

Contabilidad de Empresas y de la Administración púactedor distribución por la de Elementos de El

E Legislación de Aduanas y conocimiento de los tratados nobede comercio vigentes amula sol stat , 00038

Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de

Lengua alemana o italiana (lectura y traducción).

Lengua alemana o italiana (escritura y conversación).

Plan de 1915.

Ampliación de Algebra, y Calculo financiero.

Administración económica.

Contabilidades especulativas. Contabilidades oficiales, y

Técnica comercial, primero y segundo cursos.

Legislación de Aduanas. De est es Crasarese

Elementos de Física y de Quimica experimentales, aplicadas al comercio.

Alemán o Italiano, primero y segundo cursos.

Alemán o Italiano, tercer curso. on montherina.

Grado superior.

11. Queda en suspenso lo prevenido en el apartado 2,º del artículo 11 del Real decreto de 16 de abril último, en la parte que hace referencia al ingreso en la Sección Comercial de los Licenciados en Ciencias físicas, químicas o naturales, o en Farmacia y de los Ingenieros Industriales.

Los exámenes de ingreso en las otras dos Secciones superiores tendrán lugar en la segunda quincena de septiembre próximo; constarán de dos ejercicios: práctico y oral, y versarán

sobre las materias siguientes:

Para la Sección superior Actuarial.

Cálculo mercantil, Contabilidad y Economía - política; para los Licenciados en Ciencias exac-

Ampliación de Matemáticas fundamentales al estudio del Cálculo infinitesimal, para los Profesores mercantiles.

Para la Sección superior Consular.

Geografía económica, Legislación española de Aduanas y lectura y traducción o primer eurso de Inglés o Alemán, para los licenciados en Derecho.

Prolegómenos de Derecho político, civil, penal y procesal, para los Profesores mercantiles.

12. Serán de abono lo estudios verificados con la misma denominación e igual o mayor extensión en Escuelas de Comercio u otros Centros docentes oficiales, estableciéndose además para los Profesores mercantiles la equivalencia de las asignaturas de Ensayo, Análisis y Valoración de los productos comerciales con la de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales de los planes de 1901, 1903 o 1912, y dispensándose a los Licenciados en Ciencias exactas del estudio de la de Análisis infinitisimal con aplicación al cálculo de Probabilidades.

13. Los Profesores mercantiles del plan de 1903 que verificasen los estudios superiores de la Sección Comercial, podrán efectuarlo en un sólo curso, agrupando en él las siguientes asig-

naturas:

og Química industrial, a sal en asigne lavingo asi

Legislación aduanera comparada.

Fomento de la producción y del comercio nacionales.

Política económica de los principales Estados. Marruecos y posesiones españolas.

14. El título de Profesor mercantil superior, como límite de la carrera de comercio, establecido por el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, queda equiparado al de Intendente mer-

cantil de la Sección Comercial.

A quienes encontrándose en posesión del primero desearan obtener el segundo, podrá con-cedérseles el cange de aquel por éste sin efec-tuar otra reválida después de aprobar las anteriores asignaturas, prescindiendo de la de Policía económica de los principales Estados, pero habiendo de satisfacer la diferencia de los derechos de título, los que no lo alcanzaron gratuítamente por virtud de oposición y obtención de premio extraordinario.

15. En el próximo curso de 1915 a 1916 se establecerán en la Escuela Central las enseñanzas del primer año de las Secciones superiores Actuarial y Consular, extendiéndose a las del se-

gundo en el curso siguiente.

Los Licenciados en Derecho, al cursar el primero y segundo año de la Sección Consular, deberán completar con el segundo y tercer cursos el estudio del Inglés o Alemán.

Secciones elementales.

16. Las Secciones elementales de Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una de las de Madrid, Barcelona y Málaga, la femenina o la de adultos, según el Claustro acuerde, se instalarán por ahora en los mismos edificios que ocupan las

Escuelas de que forman parte.

El Director de cada una de estas dos últimas Escuelas recabará seguidamente de la Diputación provincial, Ayuntamiento y Cámara de Comercio la cesión de local adecuado por su capacidad y situación en donde establecer las enseñanzas de la otra Sección. Estas gestiones las llevarán a cabo los mencionados Directores por mediación del Rector de la Universidad respectiva, quien, en caso de ineficacia de aquéllas, procurará sea debidamente alojada la Sección en otro establecimiento oficial dependiente de su Autoridad.

Si llegado el 15 de septiembre próximo no pudiera disponerse de local ninguno en que abrir las enseñanzas, el Director dispondrá que,

provisionalmente se organicen también en las aulas de la Escuela, anteponiendo las clases de la Sección femenina a las de adultos, con intervalo prudencial entre ambas, y dando cuenta de todo ello a este Ministerio.

En todos los casos, la Escuela facilitará el material académico necesario al mejor funcionamiento de las Secciones y sufragará sus gas-

tos normales.

17. En la segunda quincena del mes de agosto se anunciará la matrícula, que estará abierta al público en los días 1.º al 15 del mes siguiente, en la Secretaría de la Escuela o en el local de la Sección si ocupara otro diferente.

Los aspirantes solicitarán su ingreso en la Sección, mediante instancia escrita de su puño y letra en papel de duodécima clase y dirigida al Director de la Escuela, habiendo de justificar, por declaración de sus padres, tutores o encargados, o el testimonio de dos vecinos de la localidad, o bien por exhibición del certificado de nacimiento, que no tiene menos de catorce años de edad, y acompañar certificado de vacunación relativo a los cinco años anteriores.

La inscripción y matrícula serán totalmente

gratuitas.

A los efectos expresados, actuará de Secretario el Profesor o Profesora especial de oficina mercantil de la Sección, llevando un libro talonario numerado con tres boletines para cada inscripción, de los que entregará uno al aspirante al tiempo de verificarla, remitirá diariamente el segundo a la Secretaria de la Escuela

y retendrá el otro encuadernado.

Terminado dieho plazo, se formará una relación general de todos los aspirantes inscritos, por orden numérico de sus boletines, y el Director, oído el parecer del Regente, y atendiendo a las condiciones del local, decretará la matricula de los admisibles, cuyos nombres se expodrán al público, el día 18 de septiembre, en los tablones de anuncios de la Escuela y de la Sección para conocimiento de los interesados.

18. Al inaugurar las enseñanzas del primer cursillo, se procederá a la formación de los grupos de alumnos que previene el artículo 40 del Real decreto de 16 de abril último, cada uno de los cuales se procurará no exceda de 20, y a la organización de las clases, dentro del espacio de tres horas por el mismo señalado, en forma que no resulten incompatibilidades de asistencia indebidas ni se establezcan intervalos inne-

Para marcar una norma indicadora del modo como puede darse fácilmente satisfacción a lo anteriormente dispuesto, se fijan a continuación dos modelos de cuadro horario, voluntariamente a seguir por los Regentes, al determinar el que deben someter a la aprobación de los Directores:

1.º - Para el supuesto de dos grupos de alumnos.

HORAS M.	MARTES, JUEVES Y SABADOS	
Grupo A.	Proven a pentre stant bredte mente po Protes Guerras - leo econocia este pente 2007, co seuda est uno so coloce maior	
	Aritmética mercantil. Geografia (bisemanal).	
	Ortografía (semanal).	
Ocho a nueve.	Caligrafia.	
Grupo B.	ar and result type toolig element so t	
Seis a siste.	Operaciones aritméticas.	
Siete a ocho.	Nociones de Contabilidad.	
Ocho a nueve.	Mecanografia.	
	Grupo A. Seis a siete. Siete a ocho. Ocho a nueve. Grupo B. Seis a siste. Siete a ocho.	

2.º - Para el supuesto de tres grupos de alumnos.

lend, Lucianu Face. Almunecid de la sterva	Grupo A.	es de ceaga andscripto	
Operaciones aritméticas	Ocho a nueve. Nueve a diez. Diez a once.	Caligrafia. Aritmética mercantil. Mecanografia y Ortografia.	
Grupo B.			
Caligrafia	Ocho a nueve. Nueve a diez. Diez a once.	Operaciones aritméticas. Geografia. Nociones de Contabilidad.	
	Grupo C.		
Mecanografia y Ortografia	Ocho a nueve. Nueve a diez. Diez a once.	Aritmética mercantil. Nociones de Contabilidad. Caligrafía.	

19. Con el fin de disponer seguidamente de la cooperación de los Ayudantes interinos en el actual período de organización de las Secciones elementales, los Directores de las Escuelas de Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, procederán al nombramiento inmediato de los Profesores de esta clase que determina el art. 44 del mencionado Real decreto de 16 de abril, a propuesta de los respectivos Regentes, como en el mismo se dispone, quedando autorizados para ampliar, al terminar el plazo de matrícula, el número de Ayudantes interinos con dos nuevos nonbramientos sin derecho a retribución del Estado, en las Secciones en que las inscripciones llegaran a 50.

Para estos nombramientos de Ayudantes interinos retribuídos o gratuitos, cuando por haber de pertenecer a Secciones destinadas a enseñanzas de la mujer no recayeran en varones, como asimismo para el nombramiento de Profesora especial de Oficina mercantil, no será necesario hasta 1.º de enero de 1918 que las designadas se hallen en posesión del título de Contador, Périto o Profesor mercantil, si ostentan el de Maestra u otro académico, dando de este modo tiempo a que en todas las expresadas capitales se forme profesionalmente el personal femenino necesario al desempeño de estas fun-

ciones.

Al distribuír el Regente las clases normales con arreglo a las aptitudes pedagógicas de los Profesores, tendrá en cuenta que, por razón de su cargo y el de el Profesor o Profesora especial de Oficina mercantil a uno u otro compete, o bien a ambos encargándose de diferentes grupos de alumnos, la enseñanza de las Nociones de Contabilidad para el mejor desenvolvimiento de las prácticas del segundo cursillo, de la misma manera que las clases de Caligrafía y de Mecanografía habrán de confiarse, respectivamente, al Ayudante calígrafo y al mecanografista.

También podrán los Regentes de las Secciones femeninas hacer que intervengan en la enseñanza las Inspectoras en tanto no queden desatendidos el orden en los locales de estudio, la inspección de las alumnas, los servicios auxiliares de secretaría en la Sección y demás funciones que las son propies

ciones que las son propias.

DISPOSICIONES GENERALES.

20. Para el próximo curso no se admitirá matrícula oficial más que en las asignaturas que se determinan en las reglas establecidas

en la presente Real orden.

Tampoco en los exámenes ordinarios y extraordinarios se verificarán más pruebas de estudios de enseñanza no oficial que sobre las asignaturas que hayan sido objeto de explicación para los alumnos oficiales durante el mismo curso.

21. Las asignaturas de los planes de 1903 y 1912 que subsistan en el próximo curso, serán explicadas por los Profesores a cuyas Cátedras estaban asignadas antes de decretarse el nuevo plan.

22. En la formalización de la matrícula se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre Tarjetas de identidad escolar en el Real decreto de 23 de octubre de 1914 y Real orden de 8 de febrero de 1915, rectificando la de 8 de diciembre de 1914.

23. Las peticiones de validez de asignaturas aprobadas en otros Centros oficiales de enseñanza, se dirigirán a los Directores de las Escuelas, quienes decretarán la fórmación del oportuno expediente por la Secretaría respectiva, acordando aquéllos en definitiva la resolución que proceda, y dando cuenta a la Subsecretaría del Ministerio, al terminar cada período de matrícula, de las conmutaciones concedidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1915. —Esteban Collantes.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 agosto 1915.)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la lumortal Ciudad de Zaragosa,

En cunplimiento de lo acordado por esta Corporación en sesión de 13 del actual, queda expuesto al público, en el negociado de la Comisión de Hacienda, por término de diez días, el padrón formado para el cobro del arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo, a fin de que dentro del referido plazo puedan examinarlo las entidades interesadas y formular las reclamaciones que conceptúen pertinentes.

Zaragoza, 18 de agosto de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.—Por acuerdo de S. E.,

M. Berdejo.

SECCION SEXTA

Alcala de Ebro.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el próximo ejercicio de 1916, se halla de maniflesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Alcalá de Ebro, 16 de agosto de 1915. El

Alcalde, Luciano Iso.

Almonacid de la Sierra.

En cumplimiento del art. 29 de la Instrución de 24 de enero de 1905, se hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se saque a subasta la demolición de la casa números 11 y 13 de la calle del Olvido de esta villa, de la propiedad de los herederos de Manuel Pérez y Rosa Sánchez, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Lo que se pública, para que en el plazo $d\theta$ diez dias puedan reclamar contra esta decisión

los que por ella crean perjudicados.

Almonacid de la Sierra, 17 de agosto de 1915. El Alcalde, Manuel Martínez. Arandiga.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año 1916, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admifirán las reclamaciones que contra el mismo se

Arándiga, 18 de agosto de 1915,—El Alcalde,

Antonio Garre.

10

10

0

3-

3-

)-

1-

8

0

0

0

0

-

3=

0

8

Mesones.

Por espacio de quince días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1916, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes.

Mesones, 16 de agosto de 1915. — El Alcalde,

Antonio Molinero.

Sestrica.

Por término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Bolie-Tin Oficial de la provincia, estará de manifiesto, en la secretaria del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año

Sestrica, 18 de agosto de 1915. — El Alcalde. Nicolás Gómez.

SECCION SEPTIMA

ATMINISTRACION DE JUSTICIA

Roquisitorias.

Sajo apercibimieno de ser declarados rebeides y de incurir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plaso que se les Aja, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a lodas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Rajuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Rajuiciamiento de Marina Militar. ciamiento de Marina Militar.

GINES GARGALLO, Casimiro; hijo de Rafael y de Manuela, de treinta y séis años de edad, cuyos domicilio y paradero se ignoran; comparecerá, en término de tercero día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituído en prisión provisional decretada en causa sobre tentativa de

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apera dimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les lija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

WALTHOU, José; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; domiciliado en

Valladolid, en la calle de José María Lacort, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que se instruye sobre hurto de una maleta y otros efectos a dicho señor en la estación del ferrocarril de Ariza, el día diez y siete de julio último.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán,

Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Miguel Millán Cañón, en causa seguida contra el mismo, sobre estafa, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al mismo, a las resultas de la indicada causa, que a continuación se describen:

1.º Una mula, de pelo royo, cerrada: tasada

en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Una mula, de seis años, pelo castaño: ta-

sada en setecientas cincuenta pesetas.

8.º Un asno, de pelo negro, cerrado: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de agosto co-

rriente, a las once de su mañana.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los indicados semovientes, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran en poder del depositario Manuel Narvión, donde podrán ser examinados.

Dado en Ateca, a diez y séis de agosto de mil novecientos quince.—Francisco de P. de Mena.

-Luis Muñcz.

Borja.

D. José González Llana Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de las responsabilidades afectas a causa seguida en este Juzgado contra Cesáreo Galindo Chueca y otros, sobre sustracción de aves, se sacan a la venta en pública subasta y por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que fueron embargados en dicha causa, como de la propiedad de dicho Cesareo Galindo, que son los siguientes, sitos en término municipal de Tala-

1.º Campo, en la partida de Valdejolongo, de ochenta y cinco áreas, y ochenta centiáreas; que linda al Saliente con camino de Ambel, al Mediodía con Antonio Chueca, al Poniente con

Manuel Velilla y al Norte, con Victoriano Chue-

ca: tasado en quinientas pesetas.

2.º Otro Campo, en la partida del Campo, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; que linda al Saliente con Gregorio Chueca, al Poniente con Monte, al Mediodía con Antonio Chueca y al Norte con Miguel Petisme: tasado

en quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día ocho de septiembre proximo, a las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las referidas fincas, siendo por tanto de cuenta de los rematantes el proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaría.

Dado en Borja, a diez y séis de agosto de mil novecientos quince.—José G. Llana.—D. S. O.,

Santiago Calvo.

Zaragoza.-Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por ausencia del

propietario en uso de licencia;

Por el presente edicte hago saber: Que en este Juzgado y secretaría judicial del que refrenda, se ha promovido juicio ejecutivo por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre de D. José María Jimeno Aranda, contra D.ª María Josefa Sanjuán Rodes y su herencia yacente, si acaso aquélla hubiere fallecido, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuya cabeza y

parte dispositiva son como sigue:

Fallo: Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada contra D.ª María Josefa Sanjuán Rodes y su herencia yacente, si acaso aquélla hubiere fallecido, hasta hacer trance y remate de los bienes que le fueron embargados y pudieran serlo en lo sucesivo, y con su producto entero y completo pago al acreedor D. José María Jimeno Aranda, como heredero de su difunto padre D. José Jimeno Pérez,

de las cinco mil pesetas de capital que le reclama como importe de un préstamo hipotecario, más mil ochocientas setenta y cinco pesetas de intereses vencidos y no pagados, más el interés del siete y medio por ciento anual de dicho capital de cinco mil pesetas desde la interposición de la demanda hasta la total solvencia de ese capital, más el interés del cinco por ciento anual de la suma referida de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, también desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y costas causadas y que se causaren hasta la más total y definitiva solvencia. Notifiquese esta sentencia a los litigantes rebeldes mediante edictos, que se publicarán en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. — A. de

Castro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede, en el día de su fecha, por el Sr. D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por ausencia del propietario en uso en licencia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el infrascrito Secretario, de que doy fe. —P. A. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui.

Y a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia inserta a la demandada D. María Josefa Sanjuán Rodes y a su herencia yacente, si acaso aquélla hubiere fallecido, se ex-

pide el presente edicto.

Dado en Zaragoza, a once de agosto de mil novecientos quince.—A. de Castro.—P. O. de D. Basilo Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. - Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita al Sr. Presidente del Círculo «Lealtad Jaimista», de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veintiséis del actual, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro, a fin de absolver posiciones en el juicio verbal promovido contra el mismo por D. Antonio y D. Juan García Gil, representados por el Procurador D. Sixto Abad, en reclamación de pesetas.

Dado en Zaragoza, a diez y séis de agosto de mil novecientos quince.— A. de Castro.—D. S. O., Adolfo Colás, Secretario habilitado.